



Radicado ANM No: 20209030665041

Nobsa, 17-07-2020 15:07 PM

Señores

BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS

ELISEO VARGAS

Titulares Contrato de Concesión FHK-163

E- mail: blara1234@gmail.com; wrodriguezpa@gmail.com

Celular: 31184786881- 3138716240- 3124824658

Dirección: Calle 20 A No. 27-52 Conjunto Residencial Los Héroes Casa 7

Departamento: Boyacá

Municipio: Duitama

Asunto: Contestación radicado 20201000549192, por medio del cual solicita copia de auto y concepto técnico que obran dentro del Contrato de Concesión FHK-163

Cordial saludo,

En atención a la petición relacionada en el asunto me permito remitir como anexo a la presente los documentos que se indican a continuación:

- Concepto Técnico PARN No. 316 del 30 de marzo de 2020.
- Auto PARN No. 766 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020.

Sin otro en particular, deseo éxito en sus labores.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Concepto Técnico 316 del 30 de marzo de 2020

Auto PARN 0766 del 23 de junio de 2020 y

Con Copia: "No aplica"

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 17-07-2020 15:07 PM

Número de radicado que responde: 20201000549192

Archivado en: Expediente FHK-163

472

Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.062.217-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722048 - 01 8040 111 210 - correo@nacionalpost.com.co
Ministerio Nacional de Correos

Destinatario		Remisor	
Nombre/Razon Social:	BLANCA YRIANA ARACELY VARGAS Y ELIASO VARGAS	Nombre/Razon Social:	AFRICANICOLA DE INGENIA PUNTO DE VIGILANCIA
Dirección:	LA ESPERANZA DE GUAYAMA RASO-CALLE NEGRO GUAYAMA	Dirección:	Guayaquil, Vía Guayaquil - Nariño Sur 1000
Ciudad:	BOYACÁ	Ciudad:	NOBOL
Departamento:	BOYACÁ	Departamento:	BOYACÁ
Código postal:	150462526	Código postal:	
Fecha admisión:	30/07/2020 11:16:17	Envío:	RA27342157400

1006
468

Valores

1006
468

472

Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
☒	Dirección Errada	☐	Rehusado	☐	No Reclamado
☐	No Reside	☐	Cerrado	☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor	☐	Fallecido	☐	Apartado Clausurado

Fecha 1	DIA	MES	ANO
30	Jul	2020	

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
CC	CC
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

Centros lz H 4990

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 14

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN No. 0766

PAR Nobsa, 23 de Junio de 2020

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESION No. FHK-163
TITULAR MINERO	BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS, ELISEO VARGAS ESCAMILLA
MINERAL	CARBON COQUIZABLE
ÁREA	11 HECTAREAS Y 2.804 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	03 DE DICIEMBRE DE 2012
FECHA REGISTRO MINERO	12 DE DICIEMBRE DE 2012
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACION
DEPARTAMENTO	BOYACA
MUNICIPIO	SOCHA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	PEQUEÑA MINERIA

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El día tres (03) de diciembre de 2012, se suscribió entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM y los señores BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA, Contrato de Concesión No FHK-163, para explotar económicamente un yacimiento de CARBON COQUIZABLE, ubicado en jurisdicción del municipio de SOCHA departamento de Boyacá, por el término de treinta (30) años contados a partir del 12 de diciembre del 2012 fecha en la cual se suscribió el contrato en el Registro Minero Nacional RMN.

Mediante Auto GLM No. 0972 de fecha 21 de diciembre de 2010, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Mediante Resolución N° 3462 de fecha 9 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA establece un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, adelantada por los señores BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA.

1.1. Conclusiones del último auto de Evaluación documental:

Mediante Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 62 de fecha 11 de diciembre de 2019, el cual acogió el Concepto Técnico PARN No. 999 del 22 de noviembre de 2019, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería evaluó las obligaciones causadas dentro del expediente, se requirió y se dispuso, lo siguiente:

(...)2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 14

2.1 Aceptar: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

2.2 Aprobar: los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:

2.3.1 La respectiva explicación y/o pronunciamiento respecto al radicado N°20199030523362 de fecha 29 de abril de 2019 donde se presentan los formularios de liquidación y pago de regalías de 285,76 toneladas del III trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

2.3.2 Presenten el respectivo ajuste a la certificación de retención de regalías del III trimestre del año 2017 con el valor dispuesto por la UPME para dicho trimestre, así como también copia legible de la consignación por valor de (un millón ciento treinta mil quinientos sesenta pesos con cincuenta y nueve centavos) \$1.139.560,59 correspondientes a las regalías de las 285,76 toneladas certificadas por la empresa SEVEN SEAS SAS, indicadas en el formulario de liquidación de regalías del III trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

2.3.3 Presenten copia legible de la consignación bancaria por valor de (ocho millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y un pesos) \$8.416.641 correspondientes a las regalías de las 1383,08 toneladas de carbón certificadas por la empresa SE VEN SEAS SAS, indicadas en el formulario de liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

2.3.4 La corrección del Formato básico minero anual de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

2.3.5 La póliza minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.4 Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; específicamente por:

2.4.1 El no pago de las regalías reportadas en los formatos básicos mineros de los respectivos periodos y no declaradas en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, así:

- Regalías sobre 733.35 toneladas explotadas y no pagadas en el I trimestre de 2017.
- Regalías sobre 310.22 toneladas explotadas y no pagadas en el II trimestre de 2017.
- Regalías sobre 105.33 toneladas explotadas y no pagadas en el III trimestre de 2017.
- Regalías sobre 2108.43 toneladas explotadas y no pagadas en el II trimestre de 2018.
- Regalías sobre 1810.41 toneladas explotadas y no pagadas en el III trimestre de 2018.
- Regalías sobre 1682.96 toneladas explotadas y no pagadas en el IV trimestre de 2018.

2.4.2 El no pago de las siguientes regalías:

- Regalías sobre 1383,08 toneladas para el IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado N0 20199030523362 de fecha 29 de abril de 2019 se presenta el formulario de liquidación y pago de regalías respectivo y el certificado de retención, no obstante, no se presenta soporte de la consignación de dicho valor en la cuenta y entidad bancaria dispuesta por la autoridad minera
- Regalías causadas en el I, II y III trimestre de 2019.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 14

2.5 Informar a los titulares, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.

2.6 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, se tiene por presentados, no obstante, su evaluación queda sujeta a la presentación, corrección y/o ajustes de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

2.7 Aclararles a los titulares que la obligación de presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se debe presentar en UN UNICO formulario por cada tipo de carbón explotado, toda vez que se evidencié diferentes formularios para el mismo trimestre. (...)

1.2 Informe y auto de la última visita de campo

Por medio de Auto PARN 1761 de 31 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 52 de 01 de noviembre de 2019, se acogió Informe Técnico de Fiscalización No. PARN-065-MAD-2019, y se resolvió lo siguiente:

(...)2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:

2.1 Informar a los titulares que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHK163, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-065-MAD-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en los numerales 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-065-MAD-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 a 2 de octubre de 2019, que se relacionan a continuación:

(...) "se requiere se adecue el sostenimiento y las vías de acceso de las labores mineras del Área de contrato de concesión No. FHK- 163, de acuerdo a lo relacionado en el mencionado Decreto

MINA ZARZAL BM1 Y BOCA VIENTO BM1

Realizar mantenimiento en vías de ventilación que comunican la mina Zarzal BM1 con el Bocaviento BM1. (30 días).

Instalar protección en la turra o carreta del malacate. (30 días).

Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección, hasta dar cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, específicamente en la abscisa 100, 120, 220 metros del inclinado de la mina 1. (30 días).

Mantener actualizados los registros de las mediciones de los gases en libros y tableros de registro, para todas las minas. (Permanente).

Garantizar la medición y registro de las concentraciones de los gases presentes en la mina, antes y durante el turno de trabajo, los cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles (Permanente).

MINA ZARZAL BM2 Y BOCA VIENTO BM2

Garantizar la medición y registro de las concentraciones de los gases presentes en la mina, antes y durante el turno de trabajo, los cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles. (Permanente).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 14

Continuar con la ampliación de las vías, dando altura y sección del área libre del sostenimiento en el inclinado principal, aproximadamente en la abscisa 285 metros y 80 metros. (30 días).

Mantener actualizados los registros de las mediciones de los gases en libros y tableros de registro, para todas las minas. (Permanente).

Realizar mantenimiento en nichos de seguridad. (20 días).

Instalar sistema de frenos independientes en el malacate de la mina Zarzal BM2, uno que actúe sobre el motor y otro sobre la carreta. (Inmediato)

MINA ZARZAL BM2 Y BOCA VIENTO BM1

Garantizar la medición y registro de las concentraciones de los gases presentes en la mina, antes y durante el turno de trabajo, los cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles. (Permanente).

Sellar y hermetizar labores abandonadas en la mina Zarzal BM3. (Inmediato)

Se prohíbe el uso de conexiones eléctricas convencionales evidenciadas en el Bocaviento 3 (inmediato) Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección hasta dar cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, en mina Zarzal BM3 y Bocaviento BM3 (Permanente)".

Los términos serán contados a partir de la notificación del presente acto, tiempo en el cual deberá allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, (...)". Específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038-DCM-2018, acogido bajo Mediante Auto PARN 0128 del 22 de ENERO del año 2019, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-065-MAD2019 de fecha 30 de septiembre a 2 de octubre de 2019, respecto de la siguiente instrucción técnica:

2.3.1. Realizar el mantenimiento total de las vías de ventilación de todas las minas del proyecto a fin de asegurar y mejorar las condiciones de ventilación al interior de las minas.

2.3.2 Cambiar puertas dañadas y deterioradas sobre el Bocaviento, a partir de la abscisa 100 a 120 y el tramo de la abscisa 210-220. 2.3.3 Dar altura mínima de excavación subterránea sobre la Guía 3 de la Bocamina 1 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015.

2.3.4 Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya.

2.3.5. Mantener encendido de manera permanente el ventilador y con flujo contante en los frentes donde se registra niveles de metano, específicamente, guías 4 y 5 sur.

2.3.6. Realizar monitoreo continuo y permanente de gases específicamente metano a los frentes de avance y de explotación, vías de comunicación, circuitos de ventilación y vías de circulación de personal.

2.3.7. Continuar con la implementación del plan de mejoramiento al sostenimiento, en sentido de cambiar puertas dañadas y deterioradas y dar altura mínima de excavación subterránea contemplada en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.

2.3.8. Ampliar la sección y dar altura mínima de excavación subterránea, sobre la guía 3.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 5 de 14

2.3.9. Realizar monitoreo continuo y permanente de gases específicamente metano a los frentes de avance y de explotación, vías de comunicación, circuitos de ventilación y vías de circulación de personal.

De conformidad a lo contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa llegando las pruebas que pretende hacer valer.

2.4. Una vez verificado el CMC- Catastro Minero Colombiano- se evidencia superposición del 35.78% con Zona de Páramo PISBA, en consecuencia, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los titulares mineros deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.

2.5. Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. (...)

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero FHK-163, mediante concepto técnico PARN N° 316 del 30 de marzo de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. FHK-163 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002413 emitida por parte de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 11 de diciembre de 2019 hasta el día 11 de diciembre de 2020 y un valor asegurado de TRESCIENTOS VEINTI TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 323.436.303), toda vez que al ser evaluada se encuentra bien constituida, debidamente firmada por el titular y se allega recibo de pago de prima certificando su validez.

3.2. Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anal del 2015, toda vez que al ser evaluado se encuentra bien diligenciado, debidamente refrendado por parte del titular minero y el ingeniero correspondiente y además la producción allí diligenciada concuerda con la reportada en los formularios respectivos.

3.3. Se recomienda ACEPTAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al II trimestre del 2017, toda vez que los formularios fueron allegados mediante los radicados No. 20179030053492 de fecha 04 de agosto de 2017 y No. 20179030046502 de fecha 14 de julio de 2017, en los cuales se reporta un total de 310,22 toneladas de carbón térmico y un total de 1802,55 toneladas de carbón metalúrgico; formularios que se allegan bien diligenciados y con los soportes de retención de regalías correspondiente.

3.4. Se recomienda ACEPTAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al II trimestre de 2019, toda vez que los formularios fueron allegados mediante radicado No. 20199030589082 de fecha 21 de octubre de 2019, en el cual se reporta un total 1.602,51 Toneladas de carbón; formulario que se allegan bien diligenciado y con los soportes de retención de regalías correspondiente.

3.5. Se recomienda ACEPTAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre de 2019, toda vez que los formularios fueron allegados mediante radicado No. 20199030594152 de fecha 01 de noviembre de 2019, en el cual se reportan un total de 1.316,44 Toneladas de carbón térmico y 459,36 Toneladas de carbón metalúrgico; formularios que se allegan bien diligenciado y con los soportes de retención de regalías correspondiente.

3.6. Se recomienda NO ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre del 2017, toda vez que aunque se allegan formularios mediante

radicados No. 20179030310742 de fecha 27 de diciembre de 2017, en donde se reporta un total de 231,43 toneladas de carbón metalúrgico y un total de 105,33 toneladas de carbón térmico, y estos se encuentran bien diligenciados y con el soporte de retención de regalías correspondiente; mediante radicados No. 20189030316012 de fecha 15 de enero de 2018 se allega soporte de retención de regalías adicional por parte de Ministerio de Minas No. 3215 el cual no tiene el formulario correspondiente y mediante radicado No. 20189030356892 de fecha 13 de abril de 2018 se allega soporte de retención de regalías adicional por parte del Ministerio de Minas No. 516 el cual no tiene formulario correspondiente, razón por la cual se recomienda REQUERIR los formularios a dichos soportes de retención.

3.7. Se recomienda NO ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre del 2017, toda vez que aunque se allegan los formularios mediante los radicados No. 20189030316052 de fecha 15 de enero de 2018 y No. 20189030325042 de fecha 29 de enero de 2018, en donde se reporta un total de 1.119,070 toneladas de carbón térmico y un total de 2.625,55 toneladas de carbón metalúrgico, y estos se encuentran bien diligenciados y con el soporte de retención de regalías correspondiente; mediante radicado No. 20189030356892 de fecha 13 de abril de 2018 se allegan soportes de retención de regalías adicional por parte del Ministerio de Minas No. 516 y No. 556 los cuales no tienen formulario correspondiente, razón por la cual se recomienda REQUERIR los formularios a dichos soportes de retención.

3.8. Se recomienda NO ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre del 2018, toda vez que aunque se allega formulario mediante radicado No. 20189030356872 de fecha 13 de abril de 2018, en el cual se reporta un total de 1.813,05 toneladas de carbón metalúrgico, no se allega debidamente firmado por el titular minero. Además, mediante radicado No. 20189030394632 de fecha 13 de junio de 2018, se allega soporte de retención de regalías No. 2535 emitido por el Ministerio de Minas el cual no tiene su formulario de regalías correspondiente, razón por la cual se recomienda REQUERIR el formulario a dichos soportes de retención.

3.9. Se recomienda NO ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondientes al II trimestre de 2018, toda vez que aunque se allegan formularios mediante radicados No. 2018903094572 de fecha 13 de julio de 2018 y No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020, en los cuales se reporta un total de 2.108,43 toneladas de carbón, no se allegan debidamente firmados por el titular minero, razón por la cual se recomienda REQUERIR los formulario debidamente firmados por el titular minero.

3.10. Se recomienda NO ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre del 2018, toda vez que aunque se allega mediante el radicado No. 20189030435592 de fecha 12 de diciembre de 2018 el respectivo formulario, en el cuales se reporta un total de 1.810,4 Toneladas de carbón metalúrgico, este no se allega debidamente firmado por el titular minero, razón por la cual se recomienda REQUERIR los formulario debidamente firmados por el titular minero.

3.11. Se recomienda NO ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre del 2018, toda vez que aunque se allega mediante el radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020, en el cual se reporta un total de 1.682,96 toneladas de carbón metalúrgico, este no se allega debidamente firmado por el titular minero, razón por la cual se recomienda REQUERIR los formulario debidamente firmados por el titular minero.

3.12. Se recomienda NO ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre del 2019, toda vez que al ser evaluado el radicado No. 20199030589092 de fecha 21 de octubre de 2019, se allegan soportes de retención de regalías por valor de \$ 7.482.587,74, faltando soportes de pago y/o retención por valor de \$ 4.199.908,84; razón por la cual se recomienda REQUERIR los soportes a los faltantes y de ser el caso allegar los soporte de intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

3.13. Se recomienda NO ACEPTAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que el formulario allegado mediante radicado No. 20209030622802 de fecha 02 de febrero de 2020, en el cual se reporta un total 3.190,03 Toneladas de carbón; este no se allega debidamente firmado por el titular minero, razón por la cual se recomienda REQUERIR el formulario debidamente firmado por el titular minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 7 de 14

3.14. Se recomienda **DAR POR RECIBIDO Y SUBSANAR** lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 62 de fecha 11 de diciembre de 2019, numeral 2.3.4., frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2015, toda vez que mediante radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020 fue alegado lo requerido para su correspondiente evaluación.

3.15. Se recomienda **PRONUNCIMIENTO JURIDICO** por el **NO** cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1761 de fecha 31 de octubre de 2019, frente a la presentación de un Informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en los numerales 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-065-MAD-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 a 2 de octubre de 2019; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM no se ha allegado por parte de los titulares mineros lo requerido para su respectiva evaluación.

3.16. Se recomienda **PRONUNCIMIENTO JURIDICO** por el incumplimiento reiterado a lo requerido mediante Auto PARN 0128 del 22 de ENERO del año 2019 e informado mediante Auto PARN No. 1761 del 31 de octubre de 2019, frente a la presentación de un Informe detallado que dé cuenta de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038-DCM-2018; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM no se ha allegado por parte de los titulares mineros lo requerido para su respectiva evaluación.

3.17. Se recomienda **INFORMAR** nuevamente a los titulares mineros que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende **EXCLUIDA** de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.

3.18. Se recomienda **INFORMAR** a los titulares mineros, que al igual que en el Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, numeral 2.6., los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales del 2017 y 2018 y Semestral del 2019, se tienen por presentados, no obstante, su evaluación queda sujeta a la presentación, corrección y/o ajustes de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes, debido a que aún persisten errores en los formularios o se allegan soportes de retención de regalías sin formularios correspondiente.

3.19. Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3.20. Se recomienda **INFORMAR** a los titulares mineros que la obligación de presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se debe presentar en **UN UNICO** formulario por cada tipo de carbón explotado y por trimestre, toda vez que se evidenció diferentes formularios para el mismo trimestre.

3.21. Se recomienda **INFORMAR** a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FHK-163 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día."

1.3 Radicados hechos por el titular y que son objeto de evaluación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 8 de 14

- Mediante radicado No. FBM 2017092916850 de fecha 29 de septiembre de 2017, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2017.
- Mediante radicado No. FBM 2018060725074 de fecha 07 de junio de 2018, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual del 2017.
- Mediante radicado No. FBM 2019070338139 de fecha 03 de julio de 2019, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2018.
- Mediante radicado No. FBM 2019070338140 de fecha 03 de julio de 2019, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual del 2018.
- Mediante radicado No. FBM 2019102540842 de fecha 25 de octubre de 2019, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2019.
- Mediante radicado No. 20199030610282 de fecha 30 de diciembre de 2019, se allega por parte del titular minero modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002413 emitida por parte de Seguros del Estado S.A. requerida mediante Auto PAR Nobsa No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019.
- Mediante radicado No. 20209030622802 de fecha 03 de febrero de 2020, se allega por parte del titular minero Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 junto con sus soportes de pago correspondiente.
- Mediante radicado No. NM 20209030625501 de fecha 07 de febrero de 2020, se adjunta dentro del expediente digital por parte de la ANM escrito en respuesta a solicitud presentada bajo radicado No. No 20199030592472— Título Minero No FHK-163, por medio del cual solicita estado actual del Contrato de Concesión.
- Mediante radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020, se allega por parte de la compañía SEVEN SEAS Certificado de Retención de Regalías al Contrato de Concesión No. FHK-163 correspondiente al III y IV trimestre de 2018.
- Mediante radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020, se allega por parte del titular minero Informe de respuesta al Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019.

1.4 EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES

1.4.1 REGALÍAS:

Consultado el expediente, se observa que mediante numeral 2.3 del Auto PARN No. 2093 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 62 del 11 de diciembre de 2019, se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001:

2.3.1 La respectiva explicación y/o pronunciamiento respecto al radicado N°20199030523362 de fecha 29 de abril de 2019 donde se presentan los formularios de liquidación y pago de regalías de 285,76 toneladas del III trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

2.3.2 Presenten el respectivo ajuste a la certificación de retención de regalías del III trimestre del año 2017 con el valor dispuesto por la UPME para dicho trimestre, así como también copia legible de la consignación por valor de (un millón ciento treinta mil quinientos sesenta pesos con cincuenta y nueve centavos) \$1.139.560,59 correspondientes a las regalías de las 285,76 toneladas certificadas por la empresa SEVEN SEAS S.A.S, indicadas en el formulario de liquidación de regalías del III trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 9 de 14

2.3.3 Presenten copia legible de la consignación bancaria por valor de (ocho millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y un pesos) \$8.416.641 correspondientes a las regalías de las 1383,08 toneladas de carbón certificadas por la empresa SEVEN SEAS S.A.S, indicadas en el formulario de liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

Así mismo en el numeral 2.4 del mencionado Auto se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; específicamente por:

2.4.1 El no pago de las regalías reportadas en los formatos básicos mineros de los respectivos periodos y no declaradas en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, así:

- Regalías sobre 733.35 toneladas explotadas y no pagadas en el I trimestre de 2017.
- Regalías sobre 310.22 toneladas explotadas y no pagadas en el II trimestre de 2017.
- Regalías sobre 105.33 toneladas explotadas y no pagadas en el III trimestre de 2017.
- Regalías sobre 2108.43 toneladas explotadas y no pagadas en el I trimestre de 2018.
- Regalías sobre 1810.41 toneladas explotadas y no pagadas en el II trimestre de 2018.
- Regalías sobre 1682.96 toneladas explotadas y no pagadas en el III trimestre de 2018.

2.4.2 El no pago de las siguientes regalías:

- Regalías sobre 1383,08 toneladas para el IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado N°20199030523362 de fecha 29 de abril de 2019 se presenta el formulario de liquidación y pago de regalías respectivo y el certificado de retención, no obstante, no se presenta soporte de la consignación de dicho valor en la cuenta y entidad bancaria dispuesta por la autoridad minera
- Regalías causadas en el I, II y III trimestre de 2019.

De conformidad con el concepto técnico PARN No. 316 del 30 de marzo de 2020, se tiene que los titulares mineros allegaron los respectivos descargos relacionados con los requerimientos indicados anteriormente, por lo cual no se continuará con el trámite sancionatorio de multa y se declarará subsanada la causal de caducidad.

Ahora bien, de la evaluación realizada a la información allegada por los titulares en el presente acto administrativo se procederá a:

-Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón del II trimestre de 2017, II y III trimestre de 2019.

Por otro lado, no se aprobarán los siguientes formularios por las razones expuestas:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre del 2017 toda vez que aunque se allegan formularios mediante radicados No. 20179030310742 de fecha 27 de diciembre de 2017, en donde se reporta un total de 231,43 toneladas de carbón metalúrgico y un total de 105,33 toneladas de carbón térmico, y estos se encuentran bien diligenciados y con el soporte de retención de regalías correspondiente; mediante radicados No. 20189030316012 de fecha 15 de enero de 2018 se allega soporte de retención de regalías adicional por parte de Ministerio de Minas No. 3215 el cual no tiene el formulario correspondiente y mediante radicado No. 20189030356892 de fecha 13 de abril de 2018 se allega soporte de retención de regalías adicional por parte del Ministerio de Minas No. 516 el cual no tiene formulario correspondiente, razón por la cual se requerirá el respectivo pronunciamiento o corrección del mismo.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre del 2017, toda vez que aunque se allegan los formularios mediante los radicados No. 20189030316052 de fecha 15 de enero de 2018 y No. 20189030325042 de fecha 29 de enero de 2018, en donde se reporta un total de 1.119,070 toneladas de carbón térmico y un total de 2.625,55 toneladas de carbón metalúrgico, y estos se encuentran bien diligenciados y con el soporte de retención de



regalías correspondiente; mediante radicado No. 20189030356892 de fecha 13 de abril de 2018 se allegan soportes de retención de regalías adicional por parte del Ministerio de Minas No. 516 y No. 556 los cuales no tienen formulario correspondiente, razón por la cual se requerirá el respectivo pronunciamiento o corrección del mismo.

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre del 2018, toda vez que, aunque se allega formulario mediante radicado No. 20189030356872 de fecha 13 de abril de 2018, en el cual se reporta un total de 1.813,05 toneladas de carbón metalúrgico, no se allega debidamente firmado por el titular minero. Además, mediante radicado No. 20189030394632 de fecha 13 de junio de 2018, se allega soporte de retención de regalías No. 2535 emitido por el Ministerio de Minas el cual no tiene su formulario de regalías correspondiente, razón por la cual se requerirá el respectivo pronunciamiento o corrección del mismo.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondientes al II trimestre de 2018, toda vez que, aunque se allegan formularios mediante radicados No. 2018903094572 de fecha 13 de julio de 2018 y No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020, en los cuales se reporta un total de 2.108,43 toneladas de carbón, no se allegan debidamente firmados por el titular minero, razón por la cual se requerirá su corrección.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre del 2018, toda vez que, aunque se allega mediante el radicado No. 20189030435592 de fecha 12 de diciembre de 2018 el respectivo formulario, en el cuales se reporta un total de 1.810,4 Toneladas de carbón metalúrgico, este no se allega debidamente firmado por el titular minero, razón por la cual se requerirá su corrección.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre del 2018, toda vez que, aunque se allega mediante el radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020, en el cual se reporta un total de 1.682,96 toneladas de carbón metalúrgico, este no se allega debidamente firmado por el titular minero, razón por la cual se requerirá su corrección.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre del 2019, toda vez que al ser evaluado el radicado No. 20199030589092 de fecha 21 de octubre de 2019, se allegan soportes de retención de regalías por valor de \$ 7.482.587,74, faltando soportes de pago y/o retención por valor de \$ 4.199.908,84; razón por la cual se pondrá en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que alleguen el respectivo soporte de pago de las regalías dejadas de cancelar.
- El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que el formulario allegado mediante radicado No. 20209030622802 de fecha 02 de febrero de 2020, no se encuentra debidamente firmado por el titular minero, por ende, se requerirá su corrección.

Por otro lado, no se evidencian en el expediente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, por lo que serán requeridos en el presente Auto.

Finalmente se informará a los titulares mineros que respecto el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías se debe presentar un "único" formulario por cada mineral explotado trimestralmente, esto por cuanto se evidenció la presentación de diferentes formularios para el mismo trimestre.

1.4.2 FORMATOS BÁSICOS MINEROS:

Por medio del numeral 2.3.4 del Auto PARN No. 2093 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 62 del 11 de diciembre de 2019, se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formato básico minero anual de 2015, y mediante numeral 2.6 del mismo auto se informa a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, se tiene por presentados, no obstante, su evaluación queda

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 11 de 14

sujeta a la presentación, corrección y/o ajustes de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes.

Una vez revisado el expediente se evidenció que los titulares mediante radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020 allegaron el Formato Básico Minero Anual del 2015 con las correcciones requeridas, el cual es susceptible de aprobar por cuanto se encuentra bien diligenciado, debidamente refrendado por parte del titular minero y el profesional que lo elaboró y la producción allí diligenciada concuerda con la reportada en los formularios respectivos, por ende no se continuará con el trámite sancionatorio de multa indicado en el párrafo anterior.

Ahora bien, nuevamente se les informará a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, se tiene por presentados, no obstante, su evaluación queda sujeta a la presentación, corrección y/o ajustes de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Auto.

Finalmente se informará a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

1.4.3 POLIZA DE CUMPLIMIENTO:

A través del numeral 2.3.5 del Auto PARN No. 2093 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 62 del 11 de diciembre de 2019, se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la póliza minero ambiental.

Una vez revisado el expediente se evidenció que los titulares mediante radicado No. 20199030610282 de fecha 30 de diciembre de 2019 allegaron la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002413 emitida por Seguros del Estado con una vigencia desde el día 11 de diciembre de 2019 hasta el día 11 de diciembre de 2020, la cual es susceptible de aprobar, por ende, no se continuará con el trámite sancionatorio de multa indicado en el párrafo anterior.

1.4.4 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)

Mediante Auto GLM No. 0972 de fecha 21 de diciembre de 2010, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

1.4.5 LICENCIA AMBIENTAL

Mediante Resolución N° 3462 de 9 de diciembre de 2010, CORPOBOYACA establece un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, adelantada por los señores BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA.

1.4.6 SEGURIDAD E HIGIENE MINERA:

De conformidad con la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARN No. 316 del 30 de marzo de 2020 se tiene que los titulares mineros no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No. 1761 del 31 de octubre de 2019, ya mencionado en el numeral 1.2 del presente Auto, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo que imponga la sanción de multa o caducidad según corresponda, teniendo en cuenta que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 12 de 14

No obstante, lo anterior la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas

1.4.7 SUPERPOSICIÓN CON ZONA DE PARAMO:

Una vez revisado el título minero No. FHK-163 en el Catastro Minero Colombiano, el mismo se encuentra superpuesto en un 35% con la Zona del Páramo de Pisba, por lo cual se le informara a los titulares mineros que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.

1.4.8 RUCOM

Una vez revisado el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FHK-163 se encuentra publicado como explotador minero autorizado.

2. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Aprobar los formularios para declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para mineral carbón del II trimestre de 2017 y II y III trimestre de 2019.

2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2015.

2.1.3 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002413 emitida por Seguros del Estado con una vigencia desde el día 11 de diciembre de 2019 hasta el día 11 de diciembre de 2020

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:

2.2.1.1 La respectiva explicación y/o pronunciamiento respecto lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Acto administrativo relacionado con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre del 2017.

2.2.1.2 La respectiva explicación y/o pronunciamiento respecto lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Acto administrativo relacionado con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre del 2017.

2.2.1.3 La respectiva explicación y/o pronunciamiento y corrección, respecto lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Acto administrativo relacionado con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre del 2018.

2.2.1.4 La corrección y/o complemento de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, toda vez que los allegados no se encuentran debidamente firmados por el titular minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 13 de 14

2.2.1.5 La corrección y/o complemento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, toda vez que el allegado no se encuentra debidamente firmado por el titular minero.

2.2.1.6 La corrección y/o complemento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, toda vez que el allegado no se encuentra debidamente firmado por el titular minero.

2.2.1.7 La corrección y/o complemento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, toda vez que el allegado no se encuentra debidamente firmado por el titular minero.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2.2 Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*; específicamente por:

2.2.2.1 El no pago de la suma de cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos nueve pesos (\$4.199.909), por concepto de regalías dejadas de pagar correspondientes al I trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Auto.

2.2.2.2 El no pago de las Regalías causadas en el I trimestre de 2020.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad indicada en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 2093 del 10 de diciembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Auto.

2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 2093 del 10 de diciembre de 2019, de conformidad con lo indicado los numerales 1.4.1, 1.4.2 y 1.4.3 del presente Auto.

2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 316 del 30 de marzo de 2020.

2.3.5 Informar a los titulares, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.

2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 14 de 14

2.3.8 Informar a los titulares mineros que respecto el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías se debe presentar un "único" formulario por cada mineral explotado trimestralmente.

2.3.9 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, se tiene por presentados, no obstante, su evaluación queda sujeta a la presentación, corrección y/o ajustes de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Auto.

2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
 Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Proyectó: Deicy Katherin Fonseca Patiño - Abogada PAR Nobsa.
 Conceptuó: Jordy Felipe Villamil - Ing de Minas ESSM PAR-NOBSA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOBSA

26 DE JUNIO DE 2020

EL

AUTO PAR NOBSA 0766 N° FHK-163 DEL 23 DE JUNIO DE 2020

VISIBLE A FOLIO (S):

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO N°

022

DEL DÍA

26-JUNIO DE 2020

CLAUDIA PAOLA FARASICA

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
PAR NOBSA

Elaboró: CARLOS EDUARDO
MALDONADO

MIS7-P-004-F-007/V2

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 24

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

CONCEPTO TÉCNICO PARN No. 316

Nobsa, 30 de marzo de 2020

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESION No. FHK-163
TITULAR MINERO	BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS, ELISEO VARGAS ESCALMILLA
MINERAL	CARBON COQUIZABLE
ÁREA	11 HECTAREAS Y 2.804 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	03 DE DICIEMBRE DE 2012
FECHA REGISTRO MINERO	12 DE DICIEMBRE DE 2012
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACION
DEPARTAMENTO	BOYACA
MUNICIPIO	SOCHA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	De conformidad al Decreto 1666-2016, el presente título minero se clasifica en PEQUEÑA MINERIA (Auto PARN No.1759 de fecha 26 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 045-2017 de fecha 28 de julio de 2017).

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El día tres (03) de diciembre de 2012, se suscribió entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM y los señores BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA, Contrato de Concesión No FHK-163, para explotar económicamente un yacimiento de CARBON COQUIZABLE, ubicado en jurisdicción del municipio de SOCHA departamento de Boyacá, por el término de treinta (30) años contados a partir del 12 de diciembre del 2012 fecha en la cual se suscribió el contrato en el Registro Minero Nacional RMN.

Mediante Auto GLM No. 0972 de fecha 21 de diciembre de 2010, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Mediante Resolución N° 3462 de fecha 9 de diciembre de 2010, CORPOBOYACA establece un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, adelantada por los señores BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA.

EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ANTERIORES

A. Mediante Auto PAR Nobsa No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 62 de fecha 11 de diciembre de 2019, el cual acoge el Concepto Técnico PARN No. 999 del 22 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 24

noviembre de 2019, el Punto de Atención Regional Nobsa evaluó las obligaciones causadas dentro del expediente, en el cual se REQUIERE Y/O DISPONE lo siguiente:

(...)

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1 Aceptar: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

2.2 Aprobar: los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:

2.3.1 La respectiva explicación y/o pronunciamiento respecto al radicado N°20199030523362 de fecha 29 de abril de 2019 donde se presentan los formularios de liquidación y pago de regalías de 285,76 toneladas del III trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

2.3.2 Presenten el respectivo ajuste a la certificación de retención de regalías del III trimestre del año 2017 con el valor dispuesto por la UPME para dicho trimestre, así como también copia legible de la consignación por valor de (un millón ciento treinta mil quinientos sesenta pesos con cincuenta y nueve centavos) \$1.139.560,59 correspondientes a las regalías de las 285,76 toneladas certificadas por la empresa SEVEN SEAS SAS, indicadas en el formulario de liquidación de regalías del III trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

2.3.3 Presenten copia legible de la consignación bancaria por valor de (ocho millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y un pesos) \$8.416.641 correspondientes a las regalías de las 1383,08 toneladas de carbón certificadas por la empresa SE VEN SEAS SAS, indicadas en el formulario de liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

2.3.4 La corrección del Formato básico minero anual de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

2.3.5 La póliza minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 24

2.4 Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; específicamente por:

2.4.1 El no pago de las regalías reportadas en los formatos básicos mineros de los respectivos periodos y no declaradas en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, así:

- Regalías sobre 733.35 toneladas explotadas y no pagadas en el 1 trimestre de 2017.
- Regalías sobre 310.22 toneladas explotadas y no pagadas en el II trimestre de 2017.
- Regalías sobre 105.33 toneladas explotadas y no pagadas en el III trimestre de 2017.
- Regalías sobre 2108.43 toneladas explotadas y no pagadas en el II trimestre de 2018.
- Regalías sobre 1810.41 toneladas explotadas y no pagadas en el III trimestre de 2018.
- Regalías sobre 1682.96 toneladas explotadas y no pagadas en el IV trimestre de 2018.

2.4.2 El no pago de las siguientes regalías:

- Regalías sobre 1383,08 toneladas para el IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado NO 20199030523362 de fecha 29 de abril de 2019 se presenta el formulario de liquidación y pago de regalías respectivo y el certificado de retención, no obstante, no se presenta soporte de la consignación de dicho valor en la cuenta y entidad bancaria dispuesta por la autoridad minera
- Regalías causadas en el 1, II y III trimestre de 2019.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5 Informar a los titulares, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.

2.6 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, se tiene por presentados, no obstante, su evaluación queda sujeta a la presentación, corrección y/o ajustes de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

2.7 Aclararles a los titulares que la obligación de presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se debe presentar en UN UNICO formulario por cada tipo de carbón explotado, toda vez que se evidenció diferentes formularios para el mismo trimestre. (...)

B. Mediante Auto PARN No. 1761 de fecha 31 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 52 de fecha 01 de noviembre de 2019, se dio acogida al Informe de Visita No. PARN-065-MAD-2019, en el cual el Punto de Atención Regional Nobsa REQUIERE Y/O DIPSPONE lo siguiente:

(...)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 24

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:

2.1 Informar a los titulares que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHK163, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-065-MAD-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en los numerales 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-065-MAD-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 a 2 de octubre de 2019, que se relacionan a continuación:

(...)

"se requiere se adecue el sostenimiento y las vías de acceso de las labores mineras del Área de contrato de concesión No. FHK- 163, de acuerdo a lo relacionado en el mencionado Decreto

MINA ZARZAL BM1 Y BOCA VIENTO BM1

Realizar mantenimiento en vías de ventilación que comunican la mina Zarzal BM1 con el Bocaviento BM1. (30 días).

Instalar protección en la turra o carreta del malacate. (30 días).

Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección, hasta dar cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, específicamente en la abscisa 100, 120, 220 metros del inclinado de la mina 1. (30 días).

Mantener actualizados los registros de las mediciones de los gases en libros y tableros de registro, para todas las minas. (Permanente).

Garantizar la medición y registro de las concentraciones de los gases presentes en la mina, antes y durante el turno de trabajo, los cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles (Permanente).

MINA ZARZAL BM2 Y BOCA VIENTO BM2

Garantizar la medición y registro de las concentraciones de los gases presentes en la mina, antes y durante el turno de trabajo, los cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles. (Permanente).

Continuar con la ampliación de las vías, dando altura y sección del área libre del sostenimiento en el inclinado principal, aproximadamente en la abscisa 285 metros y 80 metros. (30 días).

Mantener actualizados los registros de las mediciones de los gases en libros y tableros de registro, para todas las minas. (Permanente).

Realizar mantenimiento en nichos de seguridad. (20 días).

Instalar sistema de frenos independientes en el malacate de la mina Zarzal BM2, uno que actúe sobre el motor y otro sobre la carreta. (Inmediato)

MINA ZARZAL BM2 Y BOCA VIENTO BM1

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 5 de 24

Garantizar la medición y registro de las concentraciones de los gases presentes en la mina, antes y durante el turno de trabajo, los cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles. (Permanente).

Sellar y hermetizar labores abandonadas en la mina Zarzal BM3. (Inmediato)

Se prohíbe el uso de conexiones eléctricas convencionales evidenciadas en el Bocaviento 3 (inmediato) Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección hasta dar cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, en mina Zarzal BM3 y Bocaviento BM3 (Permanente)".

Los términos serán contados a partir de la notificación del presente acto, tiempo en el cual deberá allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es 'incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, (...)'". Específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038-DCM-2018, acogido bajo Mediante Auto PARN 0128 del 22 de ENERO del año 2019, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-065-MAD2019 de fecha 30 de septiembre a 2 de octubre de 2019, respecto de la siguiente instrucción técnica:

2.3.1. Realizar el mantenimiento total de las vías de ventilación de todas las minas del proyecto a fin de asegurar y mejorar las condiciones de ventilación al interior de las minas.

2.3.2 Cambiar puertas dañadas y deterioradas sobre el Bocaviento, a partir de la abscisa 100 a 120 y el tramo de la abscisa 210-220. 2.3.3 Dar altura mínima de excavación subterránea sobre la Guía 3 de la Bocamina 1 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015.

2.3.4 Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya.

2.3.5. Mantener encendido de manera permanente el ventilador y con flujo contante en los frentes donde se registra niveles de metano, específicamente, guías 4 y 5 sur.

2.3.6. Realizar monitoreo continuo y permanente de gases específicamente metano a los frentes de avance y de explotación, vías de comunicación, circuitos de ventilación y vías de circulación de personal.

2.3.7. Continuar con la implementación del plan de mejoramiento al sostenimiento, en sentido de cambiar puertas dañadas y deterioradas y dar altura mínima de excavación subterránea contemplada en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.

2.3.8. Ampliar la sección y dar altura mínima de excavación subterránea, sobre la guía 3.

2.3.9. Realizar monitoreo continuo y permanente de gases específicamente metano a los frentes de avance y de explotación, vías de comunicación, circuitos de ventilación y vías de circulación de personal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 6 de 24

De conformidad a lo contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa llegando las pruebas que pretende hacer valer.

2.4. *Una vez verificado el CMC- Catastro Minero Colombiano- se evidencia superposición del 35.78% con Zona de Páramo PISBA, en consecuencia, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los titulares mineros deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.*

2.5. Advertir a los titulares *que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. (...)*

INFORMACION ALLEGADA POR EL TITULAR

- **Mediante radicado No. FBM 2017092916850 de fecha 29 de septiembre de 2017**, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2017.
- **Mediante radicado No. FBM 2018060725074 de fecha 07 de junio de 2018**, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual del 2017.
- **Mediante radicado No. FBM 2019070338139 de fecha 03 de julio de 2019**, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2018.
- **Mediante radicado No. FBM 2019070338140 de fecha 03 de julio de 2019**, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual del 2018.
- **Mediante radicado No. FBM 2019102540842 de fecha 25 de octubre de 2019**, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2019.
- **Mediante radicado No. 20199030610282 de fecha 30 de diciembre de 2019**, se allega por parte del titular minero modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002413 emitida por parte de Seguros del Estado S.A. requerida mediante Auto PAR Nobsa No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019.
- **Mediante radicado No. 20209030622802 de fecha 03 de febrero de 2020**, se allega por parte del titular minero Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 junto con sus soportes de pago correspondiente.
- **Mediante radicado No. NM 20209030625501 de fecha 07 de febrero de 2020**, se adjunta dentro del expediente digital por parte de la ANM escrito en respuesta a solicitud presentada bajo radicado No. No 20199030592472— Título Minero No FHK-163, por medio del cual solicita estado actual del Contrato de Concesión.
- **Mediante radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020**, se allega por parte de la compañía SEVEN SEAS Certificado de Retención de Regalías al Contrato de Concesión No. FHK-163 correspondiente al III y IV trimestre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 7 de 24

- Mediante radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020, se allega por parte del titular minero Informe de respuesta al Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019.

ETAPAS DEL CONTRATO

El Contrato de Concesión No. FHK-163 se encuentra actualmente en el **OCTAVO (8)** año de la etapa de Explotación.

A continuación, se indican las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. FHK-163.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	30 años	Desde el día 12 de diciembre de 2012 hasta el día 11 de diciembre de 2042

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente digital, SGD, y SIMINERO en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO

NO APLICA. El Contrato de Concesión N° FHK-163 tuvo como origen una solicitud de legalización de Minería de Hecho, razón por la cual inició en etapa de explotación.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA

Mediante radicado N° 20189030459702 de fecha 05 de diciembre de 2018, se allega la póliza N° 39-43101001916 con vigencia del 1 de diciembre de 2018 al 11 de diciembre de 2019, expedida por Seguros del Estado, la cual de conformidad con la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARN No. 999 del 22 de noviembre de 2019, no se encuentra bien constituida por cuanto el valor asegurado se calculó con el valor dispuesto por la UPME para carbones térmicos y el mineral aprobado para el contrato de concesión No. FHK-163 (según la minuta del contrato minero) es carbón coquizable, por lo cual se requerirá a los titulares mineros bajo apremio de multa para que constituyan la póliza minero ambiental.

Mediante Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 62 de fecha 11 de diciembre de 2019, numeral 2.3.5., se REQUIERE bajo apremio de multa para que allegue la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.3. del mencionado Auto.

Mediante radicado No. 20199030610282 de fecha 30 de diciembre de 2019, se allega por parte del titular minero modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002413 emitida por parte de Seguros del Estado S.A. requerida mediante Auto PAR Nobsa No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 8 de 24

En primer lugar, cabe mencionar que la Póliza No. 39-43101001916 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., tenía vigencia hasta el día 11 de diciembre de 2019, razón por la cual se recomienda no continuar con lo estipulado en el numeral 1.3. del Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, frente al requerimiento de su renovación, el cual se menciona en la parte motiva pero no quedo estipulado en la parte resolutoria de dicho Auto.

Por otro lado se realiza la evaluación al radicado No. 20199030610282 de fecha 30 de diciembre de 2019 allegado por parte de los titulares mineros, dando respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PAR Nobsa No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, numeral 2.3.5., y en donde se puede concluir que:

Se recomienda DAR POR RECIBIDO Y SUBSANAR lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PAR Nobsa No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, numeral 2.3.5., frente a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que mediante radicado No. 20199030610282 de fecha 30 de diciembre de 2019, se allega Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002413 emitida por parte de Seguros del Estado S.A. para su respectiva evaluación.

Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002413 emitida por parte de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 11 de diciembre de 2019 hasta el día 11 de diciembre de 2020 y un valor asegurado de TRESCIENTOS VEINTI TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 323.436.303), toda vez que al ser evaluada se encuentra bien constituida, debidamente firmada por el titular y se allega recibo de pago de prima certificando su validez.

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHK-163					
Fecha de Radicación:	30 de diciembre de 2019	Radicado No. 20199030610282			
Nº Póliza:	39-43-101002413	VALOR ASEGURADO			
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A	\$ 323.436.303			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Vigencia Póliza	11 de diciembre de 2019	11 de diciembre de 2020			
OBJETO DE LA POLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, e/pago de multas y caducidad del Contrato de Concesión N° FHK-163, celebrado entre la hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS y EL/SEO VARGAS ESCAMILLA, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBÓN METAL URGICO, Localizado en jurisdicción del Municipio de SOCHA en el Departamento de BOYACÁ.					
Etapa contractual		Explotación			
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	CARBON METALURGICO	10.680 Ton de Carbón Metalúrgico.	10%	302.842,98	\$ 323.436.303
CONCEPTO					
Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002413 emitida por parte de Seguros del Estado S.A.					

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Auto GLM No. 0972 de fecha 21 de diciembre de 2010, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO para el Contrato de Concesión No. FHK-163.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 9 de 24

Parámetros Técnicos:

Mineral a explotar	Carbón Coquizable				
Área del Proyecto (Ha.)	11 Hectáreas y 2.804 Metros Cuadrados				
Sistema de Explotación	Minería Subterránea				
Método de Explotación	Ensanche de Tambores en sentido del rumbo				
Uso de explosivos	No				
Producción Anual Proyectada (Ton)	Producción proyectada en el PTO:				
	AÑO	PRODUCCION BM1	PRODUCCION BM2	PRODUCCION BM3	TOTAL
	1	0	0	4147	4147
	2	0	0	4147	4147
	3	0	0	4147	4147
	4	0	0	4147	4147
	5	0	0	4147	4147
	6	0	0	5452	5452
	7	0	5228	5452	10680
	8	0	5228	5452	10680
	9	0	5228	5452	10680
	10	0	5228	5452	10680
	11	0	5689	5563	11252
	12	0	5689	5563	11252
	13	0	5689	5563	11252
	14	0	5689	5563	11252
	15	0	5689	5563	11252
	16	0	5689	5563	11252
	17	0	5689	5563	11252
	18	0	5689	5563	11252
	19	0	5689	5563	11252
	20	0	5689	5563	11252
	21	0	6509	4383	10892
	22	5565	6509	0	12074
	23	5565	6509	0	12074
	24	5565	0	0	5565
	25	5565	0	0	5565
	26	5565	0	0	5565
	27	5565	0	0	5565
	28	5565	0	0	5565
	29	5565	0	0	5565
	30	5565	0	0	5565
	Planta de beneficio	No			

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES

Mediante Resolución N° 3462 de fecha 9 de diciembre de 2010, CORPOBOYACA establece un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, adelantada por los señores BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA.

Numero de resolución	Resolución N° 3462 de fecha 9 de diciembre de 2010
Entidad que otorga	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA
Fecha de otorgamiento	9 de diciembre de 2010
Duración	30 años
Beneficiario	BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA.
Mineral a explotar	Carbón
Área del Proyecto (Ha.)	11 Hectáreas y 2.804 Metros Cuadrados
Sistema de Explotación	Minería Subterránea
Método de Explotación	Ensanche de Tambores en sentido del rumbo
Uso de explosivos	No

Producción Anual Proyectada (m³)	Producción proyectada en el PTO:				
	AÑO	PRODUCCION BM1	PRODUCCION BM2	PRODUCCION BM3	TOTAL
	1	0	0	4147	4147
	2	0	0	4147	4147
	3	0	0	4147	4147
	4	0	0	4147	4147
	5	0	0	4147	4147
	6	0	0	5452	5452
	7	0	5228	5452	10680
	8	0	5228	5452	10680
	9	0	5228	5452	10680
	10	0	5228	5452	10680
	11	0	5689	5563	11252
	12	0	5689	5563	11252
	13	0	5689	5563	11252
	14	0	5689	5563	11252
	15	0	5689	5563	11252
	16	0	5689	5563	11252
	17	0	5689	5563	11252
	18	0	5689	5563	11252
	19	0	5689	5563	11252
	20	0	5689	5563	11252
	21	0	6509	4383	10892
	22	5565	6509	0	12074
	23	5565	6509	0	12074
	24	5565	0	0	5565
	25	5565	0	0	5565
	26	5565	0	0	5565
	27	5565	0	0	5565
	28	5565	0	0	5565
	29	5565	0	0	5565
	30	5565	0	0	5565

2.4.1. RESTRICCIONES AMBIENTALES

Una vez consultado el reporte de superposiciones del Catastro Minero Colombiano - CMC- y el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. FHK-163 presenta superposición PARCIAL en un 35 % con ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN PISBA. De igual forma, en el numeral 1.7. del Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, se dispone que una vez revisado el plano de labores mineras del Formato Básico Minero Anual del año 2018 se identifica que los niveles del sector sur del manto 2 se encuentran en la zona de protección del Zona de Páramo PISBA, por lo cual es de reiterales a los titulares mineros que mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.

Mediante Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 62 de fecha 11 de diciembre de 2019, numeral 2.5., se INFORMA a los titulares minero, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.

Se recomienda INFORMAR nuevamente a los titulares mineros que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 11 de 24

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día **12 de diciembre de 2012**, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM SEMESTRAL	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN	FBM ANUAL	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
2012	No Aplica	2012	Auto PARN No. 0267 de fecha 27 de enero de 2016
2013	Auto PARN No. 0267 de fecha 27 de enero de 2016	2013	Auto PARN No. 0267 de fecha 27 de enero de 2016
2014	Auto PARN No. 0267 de fecha 27 de enero de 2016	2014	Auto PARN No. 0267 de fecha 27 de enero de 2016
2015	Auto PARN No. 0267 de fecha 27 de enero de 2016	2015	APROBAR
2016	Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019.	2016	Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019.
2017	NO EVALUADO	2017	NO EVALUADO
2018	NO EVALUADO	2018	NO EVALUADO
2019	NO EVALUADO	2019	INFORMADO

Mediante Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 62 de fecha 11 de diciembre de 2019, numeral 2.3.4., se REQUIERE a los titulares mineros bajo apremio de multa para que allegue la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2. del mencionado Auto.

Mediante Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 62 de fecha 11 de diciembre de 2019, numeral 2.6., se INFORMA a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, se tiene por presentados, no obstante, su evaluación queda sujeta a la presentación, corrección y/o ajustes de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los períodos correspondientes, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales allegados por los titulares.

Mediante radicado No. FBM 2017092916850 de fecha 29 de septiembre de 2017, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2017.

Mediante radicado No. FBM 2018060725074 de fecha 07 de junio de 2018, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual del 2017.

Mediante radicado No. FBM 2019070338139 de fecha 03 de julio de 2019, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 12 de 24

Mediante radicado No. FBM 2019070338140 de fecha 03 de julio de 2019, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual del 2018.

Mediante radicado No. FBM 2019102540842 de fecha 25 de octubre de 2019, se carga a través de la plataforma digital del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2019.

Mediante radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020, se allega por parte del titular minero Informe de respuesta al Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, y en el cual referente a los Formatos Básicos Mineros se allega:

- Formato Básico Minero Anual del 2015 con las correcciones requeridas.

Una vez evaluada la información allegada por parte del titular minero frente los Formatos Básicos Mineros se concluye lo siguiente:

Se recomienda DAR POR RECIBIDO Y SUBSANAR lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 62 de fecha 11 de diciembre de 2019, numeral 2.3.4., frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2015, toda vez que mediante radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020 fue alegado lo requerido para su correspondiente evaluación.

Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anal del 2015, toda vez que al ser evaluado se encuentra bien diligenciado, debidamente refrendado por parte del titular minero y el ingeniero correspondiente y además la producción allí diligenciada concuerda con la reportada en los formularios respectivos.

Se recomienda INFORMAR a los titulares mineros, que al igual que en el Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, numeral 2.6., los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales del 2017 y 2018 y Semestral del 2019, se tienen por presentados, no obstante, su evaluación queda sujeta a la presentación, corrección y/o ajustes de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes, debido a que aún persisten errores en los formularios o se allegan soportes de retención de regalías sin formularios correspondiente.

Se recomienda INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.6. REGALÍAS

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de abril de 2012 y que la etapa de explotación inició el día 12 de diciembre del año 2012.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 13 de 24

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2012	Auto PARN No. 0267 de fecha 27 de enero de 2016
I-2013	Auto PARN No. 0267 de fecha 27 de enero de 2016
II-2013	Auto PARN No. 00267 de fecha 17 de diciembre de 2014
III-2013	Auto PARN No. 0267 de fecha 27 de enero de 2016
IV-2013	Auto PARN No. 00267 de fecha 17 de diciembre de 2014
I-2014	Auto PARN No. 0267 de fecha 27 de enero de 2016
II-2014	Auto PARN No. 00267 de fecha 17 de diciembre de 2014
III-2014	Auto PARN No. 00267 de fecha 17 de diciembre de 2014
IV-2014	Auto PARN No. 0267 de fecha 27 de enero de 2016
I-2015	Auto PARN No. 0267 de fecha 27 de enero de 2016
II-2015	Auto PARN No. 0267 de fecha 27 de enero de 2016
III-2015	Auto PARN No. 1179 de fecha 01 de junio de 2016
IV-2015	Auto PARN No. 1179 de fecha 01 de junio de 2016
I-2016	Auto PARN No. 2839 de fecha 28 de septiembre de 2017
II-2016	Auto PARN No. 2839 de fecha 28 de septiembre de 2017
III-2016	Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019
IV-2016	Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019
I-2017	Auto PARN No. 2839 de fecha 28 de septiembre de 2017
II-2017	Aceptar
III-2017	No Aceptar
IV-2017	No Aceptar
I-2018	No Aceptar
II-2018	No Aceptar
III-2018	No Aceptar
IV-2018	No Aceptar
I-2019	No Aceptar
II-2019	Aceptar
III-2019	Aceptar
IV-2019	No Aceptar

Mediante Auto PARN N°2839 de fecha 28 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 61 del 03 de octubre de 2017, se aceptaron los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al 1 y II trimestre de 2016 y trimestre I de 2017, y se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016.

Mediante Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 62 de fecha 11 de diciembre de 2019, numeral 2.1., se ACEPTAN los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del mencionado Auto.

Mediante Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 62 de fecha 11 de diciembre de 2019, numeral 2.3., se REQUIERE a los titulares mineros para que alleguen:

2.3.1 La respectiva explicación y/o pronunciamiento respecto al radicado N°20199030523362 de fecha 29 de abril de 2019 donde se presentan los formularios de liquidación y pago de regalías de 285,76 toneladas del III trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 14 de 24

2.3.2 Presenten el respectivo ajuste a la certificación de retención de regalías del III trimestre del año 2017 con el valor dispuesto por la UPME para dicho trimestre, así como también copia legible de la consignación por valor de (un millón ciento treinta mil quinientos sesenta pesos con cincuenta y nueve centavos) \$1.139.560,59 correspondientes a las regalías de las 285,76 toneladas certificadas por la empresa SEVEN SEAS SAS, indicadas en el formulario de liquidación de regalías del III trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

2.3.3 Presenten copia legible de la consignación bancaria por valor de (ocho millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y un pesos) \$8.416.641 correspondientes a las regalías de las 1383,08 toneladas de carbón certificadas por la empresa SE VEN SEAS SAS, indicadas en el formulario de liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

Mediante Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 62 de fecha 11 de diciembre de 2019, numeral 2.4., se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentra incurso en causal de caducidad, específicamente por:

2.4.1 El no pago de las regalías reportadas en los formatos básicos mineros de los respectivos periodos y no declaradas en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, así:

- Regalías sobre 733.35 toneladas explotadas y no pagadas en el 1 trimestre de 2017.
- Regalías sobre 310.22 toneladas explotadas y no pagadas en el II trimestre de 2017.
- Regalías sobre 105.33 toneladas explotadas y no pagadas en el III trimestre de 2017.
- Regalías sobre 2108.43 toneladas explotadas y no pagadas en el II trimestre de 2018.
- Regalías sobre 1810.41 toneladas explotadas y no pagadas en el III trimestre de 2018.
- Regalías sobre 1682.96 toneladas explotadas y no pagadas en el IV trimestre de 2018.

2.4.2 El no pago de las siguientes regalías:

- Regalías sobre 1383,08 toneladas para el IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado NO 20199030523362 de fecha 29 de abril de 2019 se presenta el formulario de liquidación y pago de regalías respectivo y el certificado de retención, no obstante, no se presenta soporte de la consignación de dicho valor en la cuenta y entidad bancaria dispuesta por la autoridad minera
- Regalías causadas en el 1, II y III trimestre de 2019.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

Mediante radicado No. 20209030622802 de fecha 03 de febrero de 2020, se allega por parte del titular minero Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 junto con sus soportes de pago correspondiente.

Mediante radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020, se allega por parte de la compañía SEVEN SEAS Certificado de Retención de Regalías al Contrato de Concesión No. FHK-163 correspondiente al III y IV trimestre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 15 de 24

Mediante radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020, se allega por parte del titular minero Informe de respuesta al Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Una vez evaluada la información allegada mediante radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020, se indica por parte de los titulares mineros lo siguiente:

- Mediante radicado No. 20179030053492 de fecha 04 de agosto de 2017, se allega Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017 por 302,22 toneladas, junto con los certificados de retención por regalías. Se anexa copia de formulario y recibos de consignación.
- Mediante radicado No. 20179030053492 de fecha 04 de agosto de 2017, se allega Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017 por 105,33 toneladas, junto con los certificados de retención. Se anexa copia de formulario y recibos de consignación.
- Frente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2018, se indica que fueron radicados dos formularios para el respectivo trimestre: Un primer formulario radicado por la compañía CI MILPA S.A. junto con su soporte de pago por 2030,57 Toneladas y un segundo formulario radicado por la compañía CI MILPA S.A. junto con su soporte de pago por 77,86 Toneladas. Se anexa copia de formulario y recibos de consignación.
- Frente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2018, se indica que fue radicado por la compañía CI MILPA S.A. para el respectivo trimestre un formulario junto con su soporte de pago por 1810,41 Toneladas. Se anexa copia de formulario y recibos de consignación.
- Frente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018, se indica que fueron radicados por parte de la compañía CI MILPA S.A. para el respectivo trimestre un formulario junto con su soporte de pago por 1682,96 Toneladas. Se anexa copia de formulario y recibos de consignación.
- Mediante radicado No. 20199030589092 de fecha 21 de octubre de 2019, se allega Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2019 junto con certificado de retención radicado por la compañía el día 10 de abril de 2019.
- Mediante radicado No. 20199030589082 de fecha 21 de octubre de 2019, se allega Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2019 junto con certificado de retención radicado por la compañía el día 15 de julio de 2019.
- Mediante radicado No. 20199030594152 de fecha 01 de noviembre de 2019, se allega Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2019 junto con certificado de retención.

AÑO	TRIMESTRE	PRODUCCION (Ton)	PRECIO/UPME	%	VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA	DIFERENCIA	CONCLUSION
2017	II	310,22	98.156,98	5%	1.522.512,91	1.522.514	17/07/2017	1,09	ACEPTAR
	II	1.802,55	152.061,09	5%	13.704.885,89	13.705.335,01	17/07/2017	449,12	ACEPTAR
	III			5%			13/10/2017		NO ACEPTAR
	IV			5%			16/01/2018		NO ACEPTAR
2018	I			5%			13/04/2018		NO ACEPTAR
	II			5%			16/07/2018		NO ACEPTAR
	III			5%			12/10/2018		NO ACEPTAR
	IV			5%			16/01/2019		NO ACEPTAR



2019	I	1.632,76	143.101,21	5%	11.682.496,58	7.482.587,74	12/04/2019	- 4.199.908,84	NO ACEPTAR
	II	1.602,51	166.459,94	5%	13.337.685,92	13.337.686	15/07/2019	0,008	ACEPTAR
	III	1.316,44	176.985,61	5%	11.649.546,82	11.649.546,82	15/10/2019	0	ACEPTAR
	III	459,36	325.738,47		7.481.561,18	7.481.561,18	15/10/2019	0	ACEPTAR
	IV	3.190,03	183.096,53	5%	29.204.171,18	29.204.171	16/01/2020	0	NO ACEPTAR

Una vez evaluada la información allegada se concluye:

Se recomienda ACEPTAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al II trimestre del 2017, toda vez que los formularios fueron allegados mediante los radicados No. 20179030053492 de fecha 04 de agosto de 2017 y No. 20179030046502 de fecha 14 de julio de 2017, en los cuales se reporta un total de 310,22 toneladas de carbón térmico y un total de 1802,55 toneladas de carbón metalúrgico; formularios que se allegan bien diligenciados y con los soportes de retención de regalías correspondiente.

Se recomienda NO ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre del 2017, toda vez que aunque se allegan formularios mediante radicados No. 20179030310742 de fecha 27 de diciembre de 2017, en donde se reporta un total de 231,43 toneladas de carbón metalúrgico y un total de 105,33 toneladas de carbón térmico, y estos se encuentran bien diligenciados y con el soporte de retención de regalías correspondiente; mediante radicados No. 20189030316012 de fecha 15 de enero de 2018 se allega soporte de retención de regalías adicional por parte de Ministerio de Minas No. 3215 el cual no tiene el formulario correspondiente y mediante radicado No. 20189030356892 de fecha 13 de abril de 2018 se allega soporte de retención de regalías adicional por parte del Ministerio de Minas No. 516 el cual no tiene formulario correspondiente, razón por la cual **se recomienda REQUERIR** los formularios a dichos soportes de retención.

Se recomienda NO ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre del 2017, toda vez que aunque se allegan los formularios mediante los radicados No. 20189030316052 de fecha 15 de enero de 2018 y No. 20189030325042 de fecha 29 de enero de 2018, en donde se reporta un total de 1.119,070 toneladas de carbón térmico y un total de 2.625,55 toneladas de carbón metalúrgico, y estos se encuentran bien diligenciados y con el soporte de retención de regalías correspondiente; mediante radicado No. 20189030356892 de fecha 13 de abril de 2018 se allegan soportes de retención de regalías adicional por parte del Ministerio de Minas No. 516 y No. 556 los cuales no tienen formulario correspondiente, razón por la cual **se recomienda REQUERIR** los formularios a dichos soportes de retención.

Se recomienda NO ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre del 2018, toda vez que aunque se allega formulario mediante radicado No. 20189030356872 de fecha 13 de abril de 2018, en el cual se reporta un total de 1.813,05 toneladas de carbón metalúrgico, no se allega debidamente firmado por el titular minero. Además, mediante radicado No. 20189030394632 de fecha 13 de junio de 2018, se allega soporte de retención de regalías No. 2535 emitido por el Ministerio de Minas el cual no tiene su formulario de regalías correspondiente, razón por la cual **se recomienda REQUERIR** el formulario a dichos soportes de retención.

Se recomienda NO ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondientes al II trimestre de 2018, toda vez que aunque se allegan formularios mediante radicados No. 2018903094572 de fecha 13 de julio de 2018 y No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 17 de 24

en los cuales se reporta un total de 2.108,43 toneladas de carbón, no se allegan debidamente firmados por el titular minero, razón por la cual se **recomienda REQUERIR** los formulario debidamente firmados por el titular minero.

Se **recomienda NO ACEPTAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre del 2018, toda vez que aunque se allega mediante el radicado No. 20189030435592 de fecha 12 de diciembre de 2018 el respectivo formulario, en el cuales se reporta un total de 1.810,4 Toneladas de carbón metalúrgico, este no se allega debidamente firmado por el titular minero, razón por la cual se **recomienda REQUERIR** los formulario debidamente firmados por el titular minero.

Se **recomienda NO ACEPTAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre del 2018, toda vez que aunque se allega mediante el radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020, en el cual se reporta un total de 1.682,96 toneladas de carbón metalúrgico, este no se allega debidamente firmado por el titular minero, razón por la cual se **recomienda REQUERIR** los formulario debidamente firmados por el titular minero.

Se **recomienda NO ACEPTAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre del 2019, toda vez que al ser evaluado el radicado No. 20199030589092 de fecha 21 de octubre de 2019, se allegan soportes de retención de regalías por valor de \$ 7.482.587,74, faltando soportes de pago y/o retención por valor de \$ 4.199.908,84; razón por la cual se **recomienda REQUERIR** los soportes a los faltantes y de ser el caso allegar los soporte de intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

Se **recomienda ACEPTAR** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al II trimestre de 2019, toda vez que los formularios fueron allegados mediante radicado No. 20199030589082 de fecha 21 de octubre de 2019, en el cual se reporta un total 1.602,51 Toneladas de carbón; formulario que se allegan bien diligenciado y con los soporte de retención de regalías correspondiente.

Se **recomienda ACEPTAR** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre de 2019, toda vez que los formularios fueron allegados mediante radicado No. 20199030594152 de fecha 01 de noviembre de 2019, en el cual se reportan un total de 1.316,44 Toneladas de carbón térmico y 459,36 Toneladas de carbón metalúrgico; formularios que se allegan bien diligenciado y con los soportes de retención de regalías correspondiente.

Se **recomienda NO ACEPTAR** el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que el formulario allegado mediante radicado No. 20209030622802 de fecha 02 de febrero de 2020, en el cual se reporta un total 3.190,03 Toneladas de carbón; este no se allega debidamente firmado por el titular minero, razón por la cual se **recomienda REQUERIR** el formulario debidamente firmado por el titular minero.

Se **recomienda INFORMAR** a los titulares mineros que la obligación de presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se debe presentar en UN UNICO formulario por cada tipo de carbón explotado y por trimestre, toda vez que se evidenció diferentes formularios para el mismo trimestre.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 18 de 24

2.7. OTRAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

A la fecha del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión No. FHK-163 NO cuenta con otras contraprestaciones económicas por cumplir.

2.8. SEGURIDAD MINERA

Mediante Auto PARN No. 1761 de fecha 31 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 52 del 1 de noviembre de 2019, se informó a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHK.163, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-065- MAD-2019, y se dispuso:

(...)

2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en los numerales 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-065-MAD-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 a 2 de octubre de 2019, que se relacionan a continuación:

(...)

"se requiere se adecue el sostenimiento y las vías de acceso de las labores mineras del Area de contrato de concesión No. FHK- 163, de acuerdo a lo relacionado en el mencionado Decreto

MINA ZARZAL BM1 Y BOCA VIENTO BM1

- Realizar mantenimiento en vías de ventilación que comunican la mina Zarzal BM1 con el Bocaviento BM1. (30 días).
- Instalar protección en la turra o carreta del malacate. (30 días).
- Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección, hasta dar cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, específicamente en la abscisa 100, 120, 220 metros del inclinado de la mina 1. (30 días).
- Mantener actualizados los registros de las mediciones de los gases en libros y tableros de registro, para todas las minas. (Permanente).
- Garantizar la medición y registro de las concentraciones de los gases presentes en la mina, antes y durante el turno de trabajo, los cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles (Permanente).

MINA ZARZAL BM2 Y BOCA VIENTO BM2

- Garantizar la medición y registro de las concentraciones de los gases presentes en la mina, antes y durante el turno de trabajo, los cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles. (Permanente).
- Continuar con la ampliación de las vías, dando altura y sección del área libre del sostenimiento en el inclinado principal, aproximadamente en la abscisa 285 metros y 80 metros. (30 días).
- Mantener actualizados los registros de las mediciones de los gases en libros y tableros de registro, para todas las minas. (Permanente).
- Realizar mantenimiento en nichos de seguridad. (20 días).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 19 de 24

- *Instalar sistema de frenos independientes en el malacate de la mina Zarzal BM2, uno que actúe sobre el motor y otro sobre la carreta. (Inmediato)*

MINA ZARZAL BM2 Y BOCA VIENTO BM1

- *Garantizar la medición y registro de las concentraciones de los gases presentes en la mina, antes y durante el turno de trabajo, los cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles. (Permanente).*
- *Sellar y hermetizar labores abandonadas en la mina Zarzal BM3. (Inmediato)*
- *Se prohíbe el uso de conexiones eléctricas convencionales evidenciadas en el Bocaviento 3 (inmediato) Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección hasta dar cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, en mina Zarzal BM3 y Bocaviento BM3 (Permanente)".*

Los términos serán contados a partir de la notificación del presente acto, tiempo en el cual deberá allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, (...)". Específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038-DCM-2018, acogido bajo Mediante Auto PARN 0128 del 22 de ENERO del año 2019, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-065-MAD2019 de fecha 30 de septiembre a 2 de octubre de 2019, respecto de la siguiente instrucción técnica:

- 2.3.1.** *Realizar el mantenimiento total de las vías de ventilación de todas las minas del proyecto a fin de asegurar y mejorar las condiciones de ventilación al interior de las minas.*
- 2.3.2** *Cambiar puertas dañadas y deterioradas sobre el Bocaviento, a partir de la abscisa 100 a 120 y el tramo de la abscisa 210-220.*
- 2.3.3** *Dar altura mínima de excavación subterránea sobre la Guía 3 de la Bocamina 1 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015.*
- 2.3.4** *Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya.*
- 2.3.5.** *Mantener encendido de manera permanente el ventilador y con flujo contante en los frentes donde se registra niveles de metano, específicamente, guías 4 y 5 sur.*
- 2.3.6.** *Realizar monitoreo continuo y permanente de gases específicamente metano a los frentes de avance y de explotación, vías de comunicación, circuitos de ventilación y vías de circulación de personal.*
- 2.3.7.** *Continuar con la implementación del plan de mejoramiento al sostenimiento, en sentido de cambiar puertas dañadas y deterioradas y dar altura mínima de excavación subterránea contemplada en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.*
- 2.3.8.** *Ampliar la sección y dar altura mínima de excavación subterránea, sobre la guía 3.*
- 2.3.9.** *Realizar monitoreo continuo y permanente de gases específicamente metano a los frentes de avance y de explotación, vías de comunicación, circuitos de ventilación y vías de circulación de personal.*

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el NO cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1761 de fecha 31 de octubre de 2019, frente a la presentación de un Informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 20 de 24

contenidas en los numerales 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-065-MAD-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 a 2 de octubre de 2019; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM no se ha allegado por parte de los titulares mineros lo requerido para su respectiva evaluación.

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el incumplimiento reiterado a lo requerido mediante Auto PARN 0128 del 22 de ENERO del año 2019 e informado mediante Auto PARN No. 1761 del 31 de octubre de 2019, frente a la presentación de un Informe detallado que dé cuenta de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038-DCM-2018; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM no se ha allegado por parte de los titulares mineros lo requerido para su respectiva evaluación.

Se recomienda INFORMAR a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

2.9. RUCOM

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FHK-163 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		LISTADOS RUCOM	Fecha: 27-Mar-20 Hora: 5 06 PM Página: 1 de 1
Expedientes	Nombre / Razón Social	Minerales	Ubicaciones
FHK-163	BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS	CARBON	SOCHA-BOYACA
FHK-163	ELISEO VARGAS ESCAMILLA	CARBON	SOCHA-BOYACA

2.10. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS


AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



FORMULARIO DE CONSIGNACIÓN PARA INSPECCIONES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN

Validación del Título Minero

Por favor digite el Código del Expediente sobre el cual será efectuado el pago correspondiente de la visita.

Código del Expediente(*):

El código de expediente no ha sido programado para pago de visita

No realice el diligenciamiento de este documento y acerquese a la Autoridad Minera Competente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 21 de 24

Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y evaluado el Estado General de la Cuenta, se evidencia que a la fecha del presente Concepto el Contrato de Concesión No. FHK-163 no ha sido programado para pago de visita.

2.11. TRÁMITES PENDIENTES

A la fecha del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión No. FHK-163 no cuenta con trámites pendientes por resolver.

2.12. ALERTAS TEMPRANAS

No Aplica.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. FHK-163 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002413 emitida por parte de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 11 de diciembre de 2019 hasta el día 11 de diciembre de 2020 y un valor asegurado de TRESCIENTOS VEINTI TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 323.436.303), toda vez que al ser evaluada se encuentra bien constituida, debidamente firmada por el titular y se allega recibo de pago de prima certificando su validez.

3.2. Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anal del 2015, toda vez que al ser evaluado se encuentra bien diligenciado, debidamente refrendado por parte del titular minero y el ingeniero correspondiente y además la producción allí diligenciada concuerda con la reportada en los formularios respectivos.

3.3. Se recomienda ACEPTAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al II trimestre del 2017, toda vez que los formularios fueron allegados mediante los radicados No. 20179030053492 de fecha 04 de agosto de 2017 y No. 20179030046502 de fecha 14 de julio de 2017, en los cuales se reporta un total de 310,22 toneladas de carbón térmico y un total de 1802,55 toneladas de carbón metalúrgico; formularios que se allegan bien diligenciados y con los soportes de retención de regalías correspondiente.

3.4. Se recomienda ACEPTAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al II trimestre de 2019, toda vez que los formularios fueron allegados mediante radicado No. 20199030589082 de fecha 21 de octubre de 2019, en el cual se reporta un total 1.602,51 Toneladas de carbón; formulario que se allegan bien diligenciado y con los soporte de retención de regalías correspondiente.

3.5. Se recomienda ACEPTAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre de 2019, toda vez que los formularios fueron allegados mediante radicado No. 20199030594152 de fecha 01 de noviembre de 2019, en el cual se reportan un total de 1.316,44 Toneladas de carbón térmico y 459,36 Toneladas de carbón metalúrgico; formularios que se allegan bien diligenciado y con los soportes de retención de regalías correspondiente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 22 de 24

3.6. Se recomienda NO ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre del 2017, toda vez que aunque se allegan formularios mediante radicados No. 20179030310742 de fecha 27 de diciembre de 2017, en donde se reporta un total de 231,43 toneladas de carbón metalúrgico y un total de 105,33 toneladas de carbón térmico, y estos se encuentran bien diligenciados y con el soporte de retención de regalías correspondiente; mediante radicados No. 20189030316012 de fecha 15 de enero de 2018 se allega soporte de retención de regalías adicional por parte de Ministerio de Minas No. 3215 el cual no tiene el formulario correspondiente y mediante radicado No. 20189030356892 de fecha 13 de abril de 2018 se allega soporte de retención de regalías adicional por parte del Ministerio de Minas No. 516 el cual no tiene formulario correspondiente, razón por la cual **se recomienda REQUERIR** los formularios a dichos soportes de retención.

3.7. Se recomienda NO ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre del 2017, toda vez que aunque se allegan los formularios mediante los radicados No. 20189030316052 de fecha 15 de enero de 2018 y No. 20189030325042 de fecha 29 de enero de 2018, en donde se reporta un total de 1.119,070 toneladas de carbón térmico y un total de 2.625,55 toneladas de carbón metalúrgico, y estos se encuentran bien diligenciados y con el soporte de retención de regalías correspondiente; mediante radicado No. 20189030356892 de fecha 13 de abril de 2018 se allegan soportes de retención de regalías adicional por parte del Ministerio de Minas No. 516 y No. 556 los cuales no tienen formulario correspondiente, razón por la cual **se recomienda REQUERIR** los formularios a dichos soportes de retención.

3.8. Se recomienda NO ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre del 2018, toda vez que aunque se allega formulario mediante radicado No. 20189030356872 de fecha 13 de abril de 2018, en el cual se reporta un total de 1.813,05 toneladas de carbón metalúrgico, no se allega debidamente firmado por el titular minero. Además, mediante radicado No. 20189030394632 de fecha 13 de junio de 2018, se allega soporte de retención de regalías No. 2535 emitido por el Ministerio de Minas el cual no tiene su formulario de regalías correspondiente, razón por la cual **se recomienda REQUERIR** el formulario a dichos soportes de retención.

3.9. Se recomienda NO ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondientes al II trimestre de 2018, toda vez que aunque se allegan formularios mediante radicados No. 2018903094572 de fecha 13 de julio de 2018 y No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020, en los cuales se reporta un total de 2.108,43 toneladas de carbón, no se allegan debidamente firmados por el titular minero, razón por la cual **se recomienda REQUERIR** los formulario debidamente firmados por el titular minero.

3.10. Se recomienda NO ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre del 2018, toda vez que aunque se allega mediante el radicado No. 20189030435592 de fecha 12 de diciembre de 2018 el respectivo formulario, en el cuales se reporta un total de 1.810,4 Toneladas de carbón metalúrgico, este no se allega debidamente firmado por el titular minero, razón por la cual **se recomienda REQUERIR** los formulario debidamente firmados por el titular minero.

3.11. Se recomienda NO ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre del 2018, toda vez que aunque se allega mediante el radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020, en el cual se reporta un total de 1.682,96 toneladas de carbón metalúrgico, este no se allega debidamente firmado por el titular minero, razón por la cual **se recomienda REQUERIR** los formulario debidamente firmados por el titular minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 23 de 24

3.12. Se recomienda NO ACEPTAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre del 2019, toda vez que al ser evaluado el radicado No. 20199030589092 de fecha 21 de octubre de 2019, se allegan soportes de retención de regalías por valor de \$ 7.482.587,74, faltando soportes de pago y/o retención por valor de \$ 4.199.908,84; razón por la cual se **recomienda REQUERIR** los soportes a los faltantes y de ser el caso allegar los soporte de intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

3.13. Se recomienda NO ACEPTAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que el formulario allegado mediante radicado No. 20209030622802 de fecha 02 de febrero de 2020, en el cual se reporta un total 3.190,03 Toneladas de carbón; este no se allega debidamente firmado por el titular minero, razón por la cual se **recomienda REQUERIR** el formulario debidamente firmado por el titular minero.

3.14. Se recomienda DAR POR RECIBIDO Y SUBSANAR lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 62 de fecha 11 de diciembre de 2019, numeral 2.3.4., frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2015, toda vez que mediante radicado No. 20209030640432 de fecha 16 de marzo de 2020 fue alegado lo requerido para su correspondiente evaluación.

3.15. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el NO cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1761 de fecha 31 de octubre de 2019, frente a la presentación de un Informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en los numerales 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-065-MAD-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 a 2 de octubre de 2019; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM no se ha allegado por parte de los titulares mineros lo requerido para su respectiva evaluación.

3.16. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el incumplimiento reiterado a lo requerido mediante Auto PARN 0128 del 22 de ENERO del año 2019 e informado mediante Auto PARN No. 1761 del 31 de octubre de 2019, frente a la presentación de un Informe detallado que dé cuenta de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038-DCM-2018; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM no se ha allegado por parte de los titulares mineros lo requerido para su respectiva evaluación.

3.17. Se recomienda INFORMAR nuevamente a los titulares mineros que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.

3.18. Se recomienda INFORMAR a los titulares mineros, que al igual que en el Auto PARN No. 2093 de fecha 10 de diciembre de 2019, numeral 2.6., los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales del 2017 y 2018 y Semestral del 2019, se tienen por presentados, no obstante, su evaluación queda sujeta a la presentación, corrección y/o ajustes de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes, debido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 24 de 24

a que aún persisten errores en los formularios o se allegan soportes de retención de regalías sin formularios correspondiente.

3.19. Se recomienda INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3.20. Se recomienda INFORMAR a los titulares mineros que la obligación de presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se debe presentar en UN UNICO formulario por cada tipo de carbón explotado y por trimestre, toda vez que se evidenció diferentes formularios para el mismo trimestre.

3.21. Se recomienda INFORMAR a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FHK-163 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

Jordy Villamil Hdez.

JORDY FELIPE VILLAMIL HERNANDEZ

Ingeniero de Minas

Punto de Atención Regional Nobsa

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Expediente: FHK-163